



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 095/17

Sucre, ¹⁹ de mayo de 2017

LEY MODIFICATORIA A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 001/2011

Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE LOS MOTIVOS:

Que, en Sesión Plenaria de 22 de marzo de 2017, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la nota CITE DESPACHO No. 180/17, emitida por el Concejal: Sr. Santiago Vargas Beltrán, H. ALCALDE MUNICIPAL (a.i.) DE SUCRE, señalando que el 09 de febrero de la presente gestión, se habría remitido al H. Concejo Municipal, el Decreto Municipal No. 57/2016, para su publicación en la Gaceta Municipal, sin embargo, (indica) que revisada la página de la Gaceta, no se encuentra publicado, en ese sentido, solicita la publicación del referido Decreto Municipal, luego de su tratamiento y consideración, ha determinado, remitir los antecedentes a Asesoría General del Pleno, para emitir el informe correspondiente.

Que, por Informe Legal No. 009/17, el Abog. Merardo Vargas C, ASESOR GENERAL DEL PLENO, cumpliendo con la decisión del Pleno, presenta la propuesta de modificación del art. 13 de la Ley 001/2011, ampliando conforme a las normas y procedimientos legislativos, para la publicación de los Decretos Municipales y Decretos Ediles del Órgano Ejecutivo Municipal, propuesta que fue remitida a la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, para su tratamiento y consideración, en razón de la materia y competencia.

Que, en Sesión Plenaria de 21 de abril de 2017, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 016/2017, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, adjuntando el Proyecto de Ley Municipal Autónoma Modificatoria del art. 13 de la Ley 001/2011, luego de su tratamiento y consideración, el Pleno del Ente Deliberante, determinó DEVOLVER a la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, para su REVISIÓN correspondiente.

Que, la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, en Sesión Ordinaria No. 28, conforme a los procedimientos legislativos, designa a los Asesores Legales y Técnicos de la referida Comisión, para su análisis, revisión y emitan el proyecto de Informe a la Comisión, con relación al Proyecto de Ley Modificatoria del art. 13 de la ley 001/2011.

Que, la referida Comisión, asume conocimiento y considera la propuesta del Informe No. 020/17, con relación a las observaciones expuestas en Sesión Plenaria de 21 de abril de 2017, al Proyecto de Ley Municipal Autónoma Modificatoria del art. 13 de la Ley 001/2011, exponiendo los siguientes fundamentos de derecho y ratificando el Informe No. 016/17 en su contenido, adjuntando el presente proyecto de ley, para su tratamiento y aprobación conforme a los procedimientos legislativos.

Que, el Capítulo Tercero en lo referente a DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, en el Art. 21 numeral 6) de la Constitución Política del Estado, dice textualmente: Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos: A acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, de manera individual o colectiva". Y Para mayor argumento y concordancia es preciso señalar que la norma prevista por el artículo 21, numeral 6 de la Constitución Política del Estado Plurinacional (C.P.E.), ha recogido los alcances de este derecho al establecer que todas las bolivianas y bolivianos tienen el derecho fundamental "a acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, de manera individual o colectiva" y como también es concordante con el art. 106 -I de la Norma Constitucional citada: El Estado garantiza el derecho a la comunicación y el derecho a la información.



Que, conforme al párrafo I. art. 164, de la Constitución Política del Estado: "La ley promulgada será publicada en la Gaceta Oficial de manera inmediata". El mismo artículo no establece la instancia de quien dependerá la Gaceta Oficial, si del Órgano Ejecutivo o del Órgano Legislativo, es así que la Gaceta Oficial de Bolivia, se origina en su artículo 1º de la Ley de 17 de diciembre de 1956, que textualmente dispone: Encomiéndose a la Secretaria General de la Presidencia de la República, la publicación en la Gaceta Oficial, destinada a registrar las Leyes, Decretos y Resoluciones Supremas que promulgue el Órgano Ejecutivo de la Nación.

Que, el párrafo I del art. 135 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, dice: "Las entidades territoriales autónomas crearán una Gaceta Oficial de publicaciones de normas" ..(sic). No estableciendo la dependencia de un Órgano en Específico. Por lo que se concluye que es una Ley específica la que determina el funcionamiento de la Gaceta Oficial.

Que, en aplicación del art. 164 de la Constitución Política del Estado, en relación al art. 135 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, expuestas y fundamentadas líneas arriba, podemos señalar que la Gaceta Municipal tiene su organización y dependencia definida, conforme al art. 13 de la Ley 001/2011. En tal sentido, al existir una normativa respecto al funcionamiento y dependencia de la Gaceta Municipal de Sucre, no es viable la aplicación de analogías con relación a otras instancias o Entes del Estado.

Que, bajo el principio de congruencia, respecto a la solicitud del tratamiento con carácter de urgencia del Proyecto de Ley Modificatoria del art. 13 de la Ley 001/2011, en respuesta a lo solicitado para no develar en una incongruencia por ultra petita (ne eat iudex ultra petita partium), "que se produce al otorgar más de lo pedido, circunstancia que puede darse respecto de la pretensión"

Que, el art. 6 de la Ley No. 001/11 de Inicio del Proceso Legislativo Municipal (OBJETO): A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración

Que, de acuerdo al art. 13 de la Ley No. 001/2011, referente al ejercicio de las garantías, los derechos políticos y constitucionales dice: (PUBLICACIONES DE LAS LEYES, ORDENANZAS Y RESOLUCIONES AUTONÓMICAS MUNICIPALES): las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio de Sucre, tienen el derecho a acceder a la información del Gobierno Municipal de Sucre, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, de manera individual o colectiva. En el desarrollo de este derecho se crea la Gaceta Municipal, que es la instancia encargada de publicar y difundir toda Ley Municipal Autónoma, Ordenanza y Resolución Municipal...(sic); norma legal que fue promulgada el 20 de junio de 2011.

Que, analizada la referida disposición legal, la misma no hace referencia a la publicación en la Gaceta Municipal, de los DECRETOS MUNICIPALES Y EDILES en razón de que estas no han sido incluida en este artículo, siendo que en la Ley 482 de Gobiernos Municipales, en su art. 26 inc. 4 y 5 referente a las atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal se establecen las atribuciones de dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales; así como el Dictar Decretos Ediles.

Que, de acuerdo al art. 14 de la Ley 482 de 09 de enero de 2014 (REMISIÓN DE NORMAS AL SERVICIO ESTATAL DE AUTONOMÍAS – SEA): Los Gobiernos Autónomos Municipales deberán remitir al Servicio Estatal de Autonomías – SEA, toda la normativa emitida para su registro, máximo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.



Que, el Art. 272 de la Constitución Política del Estado, dice: La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentarias, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

El art. 283 de la Constitución Política del Estado señala: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el Art. 135 parg. I) de la Ley Marco de Autonomías y descentralización "Andrés Ibáñez" establece que; "Las entidades territoriales autónomas crearán una gaceta oficial de publicación de normas. Su publicación en este Órgano determinará la entrada en vigencia de la norma.

Que, conforme al art. 4 Par. I y II de la Ley 482 del 09 de enero de 2014 se establece que: Par. I. El Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador, b) Órgano Ejecutivo. II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal, se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos.

Que, el art. 67 inc. c) de la Ley 027 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, establece como atribución de la Comisión Autónoma y Legislativa: "Elaborar, proponer y efectuar el ajuste de los proyectos de leyes autonómicas Municipales....".

Que, es necesario hacer notar que las leyes y normas que han sido establecidas en un cuerpo legal no pueden ser reconsideradas ya que las mismas solo pueden ser interpretadas, derogadas, abrogadas y modificadas, conforme al art. 158 núm. 3) de la Constitución Política del Estado.

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Concejo Municipal, tiene entre otras facultades: Numeral 4). En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley 027/2014 "Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre" en su Art. 6, inciso b) dispone: "Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

POR TANTO:

El H. Concejo Municipal de Sucre, en Sesión Plenaria de 03 de mayo de 2017, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR la Ley Municipal Autónoma No. 095/17, LEY MODIFICATORIA A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 001/2011.

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 095/17

LEY MODIFICATORIA A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 001/2011

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto establecer la modificación del Capítulo III de la Ley Municipal Autónoma N° 001/2011 de Inicio del Proceso Legislativo Autónomo Municipal de fecha 08 de junio de 2011.



ARTÍCULO 2.- (MODIFICACIÓN). Se modifica el texto del artículo 13 párrafo segundo de la Ley Autonómica Municipal No. 001/2011 de Inicio del Proceso Legislativo Autonómico Municipal, bajo el siguiente texto:

Artículo 13.- (PUBLICACIÓN DE LAS LEYES, ORDENANZAS Y RESOLUCIONES AUTONÓMICAS MUNICIPALES, DECRETOS MUNICIPALES, DECRETOS EDILES Y REGLAMENTOS).

Las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio de Sucre, tienen el derecho a acceder a la información del Gobierno Municipal de Sucre, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, de manera individual o colectiva.

En desarrollo de éste derecho se crea la Gaceta Municipal, que es la instancia encargada de publicar y difundir toda Ley Municipal Autonómica, Ordenanza, Resolución Municipal, Decretos Municipales, Decretos Ediles y Reglamentos, con la finalidad de que la población tenga conocimiento de todas las disposiciones legales y administrativas emitidas por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

La Gaceta Municipal se organizará como Dirección y dependerá orgánicamente del Órgano Legislativo Municipal; estará dirigida por un Director, quien será nombrado por 2/3 del Concejo Municipal, de tema propuesta de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, para lo que se asignaran los recursos económicos necesarios para el funcionamiento de esta repartición."

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ley Municipal Autonómica, entrará en vigencia en la jurisdicción del Municipio de Sucre, una vez sea promulgada y publicada por la Gaceta Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el H. Concejo Municipal, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 095/17, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Sucre, a los tres (03) días del mes de mayo de dos mil diecisiete años.

Sr. Vicente Medrano Oliva
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Arq. Efraín Balcera Flores
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.



Por tanto la PROMULGO para que se tenga y cumpla como **"LEY MODIFICATORIA A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 001/2011**, a los.....días del mes de mayo del años dos mil diecisiete.

Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

